

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de Julio del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000186-2021-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N.° 000194-2021-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; y el Informe N.° 000404-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

La Ley N.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en dicha ley;

La Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la referida Ley dispone que, en el Año Fiscal 2021, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública. Para tal efecto, las entidades pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sujetándose a la normatividad vigente;

A través del Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se regula el Sistema Nacional de Contabilidad como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente; estableciéndose en su numeral 5.2 del artículo 5 que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad y que tiene, entre otras funciones, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público;

En dicho marco legal, mediante Resolución Directoral N.° 011-2021-EF/51.01, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N.° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" y el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QUXCNOL



Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, cuyo numeral 5.1 del artículo 5 señala que el Titular de la Entidad, según el alcance señalado en el numeral 3 de la Directiva, es la autoridad a cargo de presentar la rendición de cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) y es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable;

La Directiva en mención tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Estos Lineamientos son parte del proceso de implementación gradual de las NICSP, que tienen como finalidad brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas de las Entidades, respecto de la gestión de los recursos públicos, así como contribuir a la toma de decisiones por los usuarios de la información financiera. Este proceso de implementación gradual inicia con la etapa de preparación, en que se contempla la depuración y sinceramiento contable, que permita determinar la existencia y/o sincerar los saldos de activos y pasivos de las Entidades;

De esta manera, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva N.º 003-2021-EF/51.01, dispone que el Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente;

En atención a ello, mediante la Resolución Jefatural N.º 000184-2021-JN/ONPE, de fecha 16 de julio de 2021, se dispuso DECLARAR el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el estado de situación financiera en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al 31 de diciembre de 2020, a partir de la fecha de suscripción de la referida Resolución Jefatural;

Los numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5 de la Directiva N.º 003-2021-EF/51.01 señalan que el Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las Acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS) mediante Resolución en la que se indique el objeto, funciones, presidente e integrantes y su duración mientras se lleve a cabo el proceso, a través de la conformación de una Comisión Única o una Comisión Central a nivel de la Entidad, cuando esta sea una entidad individual o una entidad consolidadora, respectivamente;

Para tal efecto, dicha Comisión deberá estar integrada preferentemente por las Jefaturas o Direcciones de las Áreas o Unidades Orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes, además de la participación del OCI como veedor, si hubiera;

Las responsabilidades y obligaciones de la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS) están sujetas a las acciones de depuración y sinceramiento de los saldos contables. De esta manera, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Directiva en mención establece que el Titular de la Entidad debe disponer y asegurar que se brinden las facilidades necesarias para el acceso a la información, que permita a la Comisión de



Depuración y Sinceramiento (CDS) llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable;

Mediante el documento de vistos, la Gerencia de Administración sobre la base de lo sustentado en el Informe N.º 001052-2021-SGF-GAD/ONPE, elaborado por la Subgerencia de Finanzas, solicita que se realicen las acciones correspondientes para la emisión de la resolución conforme a los lineamientos establecidos en el Instructivo y en la Directiva, aprobados con la Resolución Directoral N.º 011-2021-EF/51.01, en relación a la designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS);

De esta manera, la Gerencia de Administración precisa que la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS) tiene por objeto elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento, así como preparar los informes de resultados de avances e informe final para la aprobación del Titular de la Entidad, para lo cual propone que se conforme por la Gerente de Administración (en calidad de Presidente); el Subgerente de Finanzas, el Jefe del Área de Contabilidad, el Subgerente de Logística, el Subgerente de Mantenimiento y Control Patrimonial (en calidad de integrantes); y por el Jefe del Órgano de Control Institucional (en calidad de veedor);

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en la Resolución Directoral N.º 011-2021-EF/51.01, de fecha 30 de junio de 2021, que aprueba la Directiva N.º 003-2021-EF/51.01, "*Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos*" y el "*Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos*"; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Comisión Única de Depuración y Sinceramiento Contable de la Unidad Ejecutora Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que tiene por objeto elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Depuración y Sinceramiento, así como preparar los informes de resultados de avances e informe final para la aprobación del Titular de la Entidad, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente de Administración, en calidad de Presidente;
- Subgerente de Finanzas, en calidad de integrante;
- Jefe del Área de Contabilidad, en calidad de integrante;
- Subgerente de Logística, en calidad de integrante;
- Subgerente de Mantenimiento y Control Patrimonial, en calidad de integrante;
- Jefe del Órgano de Control Institucional, quién actuará como veedor;

Artículo Segundo.- La Comisión Única de Depuración y Sinceramiento Contable, designada a través del Artículo Primero de la presente Resolución, tendrá como funciones específicas las siguientes:



- a) Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable;
- b) Elaborar el Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS), en base a las cuentas contables previamente identificadas;
- c) Solicitar a las áreas relacionadas de la Entidad, la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable;
- d) Gestionar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, sea física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable;
- e) Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables;
- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables, a partir del estudio y evaluación de la información acopiada, orientados a la depuración y sinceramiento contable;
- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión;
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros;
- i) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP, a cargo del Presidente, cuando se trate de las Comisiones Únicas;
- j) Otras funciones establecidas en las Normas de Depuración y Sinceramiento;

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión Única de Depuración y Sinceramiento Contable, designada a través del Artículo Primero de la presente Resolución, tendrá vigencia en tanto se lleva a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, según los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP);

Artículo Cuarto.- DISPONER que los órganos y unidades orgánicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales brinden la información y documentación que solicite la Comisión Única de Depuración y Sinceramiento Contable para el cumplimiento de las acciones que establece la Directiva N.º 003- 2021-EF/51.01, "*Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos*", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 011-2021-EF/51.01;

Artículo Quinto.- REMITIR la presente Resolución Jefatural a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo y la Directiva N.º 003-2021-EF/51.01, aprobados con la Resolución Directoral N.º 011-2021-EF/51.01;

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución Jefatural al Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para su conocimiento;



Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad, al día siguiente de la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

